



**POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT
CHAGUA PAYANO**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

PROYECTO DE LEY N° _____

Proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Los congresistas que suscriben, miembros del grupo parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del congresista **POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO**, en ejercicio de la potestad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley busca modificar el artículo 2 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, con el objetivo de preservar los beneficios existentes para el Departamento de Loreto, considerando, el impacto de la propagación del COVID-19 en dicho departamento.

Artículo 2.- Modificación el artículo 2 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, en los siguientes términos:

Artículo 2. De los beneficios tributarios para Loreto

Amplíese los beneficios tributarios para el departamento de Loreto hasta el 31 de diciembre del 2021, descrito en el artículo 2° de la Ley N° 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto:

La exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, considerados como canasta básica Familiar que se encuentran en los capítulos 04, 10, 11, 15, 17 del Arancel Nacional, con excepción de las



**POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT
CHAGUA PAYANO**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas comprendidas dentro del beneficio cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2028.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, junio de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Loreto y el COVID-19

La propagación del COVID-19 a nivel nacional, ha desnudado una serie de deficiencias en el Estado Peruano, las brechas sociales existentes se han sumado a las brechas en infraestructura, comunicaciones, salud, educación, entre otros, siendo Loreto, uno de los casos más álgidos en todo el país.

El día 14 de mayo de 2020, el portal de investigación Ojo Público¹ investigó sobre el impacto del COVID-19 en el departamento, encontrando serias discrepancias entre el número de muertos oficiales frente a las proyecciones efectuadas por especialistas, el portal al respecto señaló que:

La discrepancia entre las cifras oficiales del Minsa (que hasta el cierre de esta edición mantenían en 92 el número de decesos en Loreto) y las recopiladas por las autoridades en Iquitos se debe principalmente a la falta de personal para recopilar los datos y porque varios de los especialistas que laboraban en la oficina de epidemiología se han contagiado

Dicha información fue graficada de la siguiente manera:



¹ Ojo Público (14 de mayo de 2020): “Coronavirus en Loreto: reportes identifican nueve veces más muertes que cifras oficiales”. Perú. Extraído de: <https://ojo-publico.com/1815/loreto-nueve-veces-mas-muertes-por-covid-19-que-cifras-oficiales>



En esa línea de ideas, Ojo Público, advierte que tal situación sería similar en otras regiones de la selva peruana:

La discrepancia en torno a los datos de las regiones y los reportados por el Ministerio de Salud se repiten en otras regiones de la Amazonía. En Ucayali, donde diariamente se reportan entre 10 y 15 muertos por Covid-19, los principales hospitales están desbordados y muchos pacientes son atendidos en pasillos y zonas de estacionamiento. La región enfrenta la pandemia con solo 11 camas UCI con respiradores mecánicos, y 49 camas para hospitalización distribuidas en el Hospital Regional de Pucallpa, el Amazónico de Yarinacocha y el de EsSalud.

La situación del COVID-19 en el departamento de Loreto ha colapsado al punto tal que, según el portal de investigación:

La autoridad reconoce que por la gran cantidad de muertes, se han abierto fosas comunes detrás del cementerio para los que no tienen recursos económicos. "Muchos pacientes prefieren quedarse en su casa porque se sienten realmente abandonados en los hospitales debido a la falta de oxígeno. Nos dicen 'prefiero morir en mi casa, con mi familia, y no allí abandonado, porque me van a envolver y me van a llevar sin que me vea mi familia'.

Sin embargo, a la fecha 28 de mayo de 2020, las cifras oficiales dadas por el sitio web oficial del Ministerio de Salud respecto COVID-19 llamado sala situacional², respecto a la cifra de fallecidos en Loreto es de 295 personas, alcanzando una letalidad de 6,28%, como se observa en el siguiente gráfico extraído de dicha web oficial:

² Para mayor información ir a: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

Pais	PCR (+)	PRUEBA RÁPIDA (+)	TOTAL CASOS (+)	FALLECI DOS	LETALIDAD (%)
PERÚ	38,673	125,803	164,476	4,506	2.74 %
ICA	708	2,626	3,334	244	7.32 %
LAMBAYEQUE	1,446	7,038	8,484	612	7.21 %
PIURA	597	6,907	7,504	519	6.92 %
ANCASH	683	3,537	4,220	267	6.33 %
LORETO	2,290	2,425	4,715	296	6.28 %
TUMBES	163	1,185	1,348	75	5.56 %
LA LIBERTAD	880	3,780	4,660	191	4.10 %
AMAZONAS	133	472	605	21	3.47 %
UCAYALI	594	3,460	4,054	107	2.64 %
CALLAO	2,543	9,624	12,167	321	2.64 %
PASCO	38	425	463	9	1.94 %
PUNO	17	375	392	7	1.79 %
LIMA	26,434	74,092	100,526	1,709	1.70 %
SAN MARTIN	294	1,002	1,296	21	1.62 %
APURIMAC	11	183	194	3	1.55 %
HUANUCO	46	839	885	12	1.36 %
AREQUIPA	646	2,686	3,332	44	1.32 %
MADRE DE DIOS	109	384	493	6	1.22 %
TACNA	53	395	448	5	1.12 %

Estos hechos han permitido que se preste atención a Loreto, debido a su realidad decadente respecto a la salud, sin embargo, no es el único ítem que debemos atender de manera inmediata.

Loreto y la Ley N° 30897

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado

Con mayor razón cuando se trata de departamentos que se consideren de difícil acceso en términos de distancia y accesibilidad, como es el caso de Loreto.

En ese orden de ideas, los artículos 2° de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, restringe beneficios al departamento de Loreto, que por su ubicación se encuentra excesivamente lejana para el abastecimiento de víveres de primera necesidad que constituyen la canasta básica familiar, conforme se detalla en los términos siguientes:

Artículo 2. De los beneficios tributarios en Loreto

Déjase sin efecto para el departamento de Loreto a partir del 1 de enero del 2019:

- a) *El reintegro tributario del impuesto general a las ventas para la región selva regulado por el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.*
- b) *La exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas comprendidas dentro del beneficio cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2028.*

Consideramos que esta medida, eliminación de beneficios tributarios, restringe a los ciudadanos del departamento de Loreto de beneficios de acceder de manera rápida y justa de alimentos que constituyen la canasta básica familiar, que por su lejanía y distancia, son de difícil acceso motivo por el cual, deben restituirse los beneficios de exoneración que se encuentran en los capítulos 04, 10, 11, 15, 17, del arancel nacional.

Los cuales se detallan a continuación y constituyen la canasta básica familiar:

- 4.** Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte Leche, Mantequilla, Quesos y requesón, Huevos de Ave, Tripas, Vegijas y estómagos de animales (Menudencias).
- 10.** Cereales (Trigo, Centeno, Cebada, Avena, maíz, Arroz, etc.).
- 11.** Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo, Harina de Trigo.
- 15.** Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas. Manteca y otras grasas de Cerdo, Grasas y aceites animales; las diferentes tipos de Aceite para la comida: De soya, de maní, oliva, etc.
- 17.** Azúcares y artículos de confitería, azúcar refinada, azúcar rubia, etc.

Cabe acotar que, los productos de la canasta básica familiar, al haber quedado vedado este año, respecto del beneficio prescrito en la Ley 27037, la población loreтана ha quedado desfasado de muchos artículos de primera necesidad, y consecuentemente deben pagar impuestos como cualquier parte del territorio nacional, esto sumado a la crisis actual de emergencia sanitaria a causa del COVID19, que se viene dando en el país, que está golpeando a uno de los pueblos menos favorecidos y alejados del territorio, como es la Región Loreto.

Consideramos que, se debe tener en cuenta que para prevenir el riesgo de contagio de enfermedades, resulta necesario, por un lado, evitar la fácil propagación del COVID-19, y por otro lado, contar con mecanismos que permitan un fácil accesos a alimentos y



viveres considerados de primera necesidad a precios socialmente tolerables en marco de una crisis económica.

Sin embargo, con la aplicación de tal medida, eliminación de beneficios tributarios, se dificulta las importaciones de alimentos y otros productos para Loreto, siendo prácticamente inviable tal actividad; esto conlleva a que se vuelva más caro los productos y en menor cantidad en el mercado local, lo cual generará un perjuicio de la población de la zona, donde ya empiezan a escasear los productos de primera necesidad.

El artículo 2° de la actual Constitución Política del Perú establece que *“toda persona tiene derecho, 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”* Lo que guarda relación con la presente y el inciso 2. A que señala que todo ciudadano tiene *“la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*. En ese sentido, el departamento de Loreto debe estar comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, ya que por lo mencionado no se da en igualdad de condiciones con los demás departamentos, provincias y distritos, considerados en la norma acotada, por la lejanía y difícil acceso, por lo tanto, la medida inmediata a considerar es preservar los beneficios dados al departamento de Loreto.

En virtud a lo expuesto, la propuesta de modificación constitucional, se precisa en el siguiente texto:

Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. De los beneficios tributarios en Loreto Déjase sin efecto para el departamento de Loreto a partir del 1 de enero del 2019:</p> <p>a) El reintegro tributario del impuesto general a las ventas para la región selva regulado por el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.</p> <p>b) La exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera</p>	<p>Artículo 2. De los beneficios tributarios para Loreto Amplíese los beneficios tributarios para el departamento de Loreto hasta el 31 de diciembre del 2021, descrito en el artículo 2° de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.</p> <p>La exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, considerados como canasta básica Familiar que se encuentran en los capítulos 04, 10, 11, 15, 17 del arancel nacional, con</p>



disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas comprendidas dentro del beneficio cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2028.	excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas comprendidas dentro del beneficio cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2028.
--	---

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Estado, por el contrario, tendrá un efecto positivo en la salud pública e individual de los ciudadanos.

Se ha elaborado el siguiente cuadro de análisis al respecto:

MEDIDA	COSTO	BENEFICIO
Proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.	Ningún costo al erario nacional	Preservar los beneficios existentes en el departamento de Loreto en favor de su desarrollo

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley modificará el artículo 2 de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, con el objetivo de preservar los beneficios existentes en dicho departamento. Esto, no se opone a la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, ni a ninguna ley existente, asimismo no contraviene norma constitucional.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en línea con las políticas del Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, promoviendo el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, la promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, y la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, con mayor razón cuando se trata de un departamento distante en el sentido más amplio del concepto, cumpliendo de esta forma con las políticas del acuerdo nacional.